



COLEGIO PROFESIONAL DE
FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN

ESTATUTOS

*Última actualización aprobada en la Asamblea General de 29 de abril de 2025
Publicación en el BOA el 09/12/2025*



Publicados en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 8 de febrero de 1999.

ORDEN de 28 de enero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publican los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

La Ley 5/1997, de 3 de julio, por la que se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, prevé en su disposición transitoria única que corresponde a la Asamblea Constituyente del Colegio de Fisioterapeutas la aprobación de los Estatutos del Colegio.

La Asamblea Constituyente del Colegio de Fisioterapeutas de Aragón en reunión celebrada el día 13 de septiembre de 1998 aprobó los Estatutos de este Colegio.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece en su artículo 19 que los Estatutos aprobados por los colegios sean remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenara su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud dispongo:

Primero.- Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, que figuran como anexo a esta Orden.

Tercero.- Los Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 28 de enero de 1999.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD



<i>Modificaciones posteriores.</i>

ORDEN de 11 de diciembre de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. (B.O.A. de 26 de diciembre de 2001)

ORDEN de 24 de julio de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. (B.O.A. de 7 de agosto de 2006)

ORDEN de 8 de mayo de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón. (BOA de 28 de mayo de 2008)

ORDEN de 28 de abril de 2010, del Consejo de Política Territorial, Justicia e Interior, pro la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón. (BOA de 14 de mayo de 2010)

ORDEN de 15 de mayo de 2013 del Consejo de Política Territorial e Interior, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón. (BOA de 03 de junio de 2013)

ORDEN PRE/555/2017, de 28 de marzo de 2017, del Consejo se Presidencia, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón. (BOA de 04 de mayo de 2017)



ORDEN PRE/593/2019, de 17 de mayo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón (BOA de 06 de junio de 2019)

ORDEN PRI/551/2021, de 13 de mayo, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. (BOA de 28 de mayo de 2021)

ORDEN PIC/483/2024, de 7 de mayo, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. (BOA de 20/05/2024)

ORDEN HAP/1697/2025, de 24 de noviembre, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. (BOA de 09/12/2025)



Índice

TÍTULO I.	DEFINICION, AMBITO TERRITORIAL Y FINES	7
Artículo 1º	7	
Artículo 2º	7	
Artículo 3º	7	
Artículo 4º	7	
Artículo 5º	7	
Artículo 6º	8	
TÍTULO II.	REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO	10
Artículo 7º	10	
TÍTULO III.	RELACIONES INSTITUCIONALES	10
Artículo 8º	10	
TÍTULO IV.	LOS COLEGIADOS.....	10
CAPÍTULO I.	LA INCORPORACION EN EL COLEGIO	10
Artículo 9º	10	
Artículo 10º	11	
Artículo 11º	12	
Artículo 12º	13	
Artículo 13º	14	
CAPÍTULO II.	PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO	14
Artículo 14º	14	
CAPÍTULO III.	DERECHO DE LOS COLEGIADOS	14
Artículo 15º	14	
CAPÍTULO IV.	DEBERES DE LOS COLEGIADOS	15
Artículo 16º	15	
TÍTULO V.	REGIMEN DISCIPLINARIO.....	16
Artículo 17º	16	
Artículo 18º	16	
Artículo 19º	16	
Artículo 20º	16	
Artículo 21º	17	
Artículo 22º	18	
Artículo 23º	19	
Artículo 24º	19	
TÍTULO VI.	ORGANOS DE GOBIERNO.....	19
CAPÍTULO I.	LA ASAMBLEA GENERAL	19
Artículo 25º	19	
Artículo 26º	19	
Artículo 27º	19	
Artículo 28º	20	
Artículo 29º	20	
Artículo 30º	21	
Artículo 31º	21	
Artículo 32º	21	
CAPÍTULO II.	LA JUNTA DE GOBIERNO	22
Artículo 33º	22	
Artículo 34º	23	
Artículo 35º	23	
Artículo 36º	23	
Artículo 37º	23	
CAPÍTULO III.	EL DECANO	25
Artículo 38º	25	
CAPÍTULO IV.	DEL VICEDECANO	25
Artículo 39º	25	
CAPÍTULO V.	DEL SECRETARIO.....	26
Artículo 40º	26	



CAPÍTULO VI. DEL TESORERO	26
Artículo 41º	26
CAPÍTULO VII. DE LOS VOCALES	26
Artículo 42º	26
Artículo 43º	27
CAPÍTULO VIII. CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS A LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINADORES DE SECCIONES. TIEMPO DE DURACION DEL MANDATO 27	
Artículo 44º	27
Artículo 45º	28
CAPÍTULO IX. LAS ELECCIONES	28
Artículo 46º	28
Artículo 47º	28
Artículo 48º	29
Artículo 49º	29
Artículo 50º	29
Artículo 51º	30
TÍTULO VII. REGIMEN ECONOMICO	30
Artículo 52º	30
Artículo 53º	30
Artículo 54º	30
Artículo 55º	31
TÍTULO VIII. REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES	31
Artículo 56º	31
TÍTULO IX. SERVICIOS COLEGIALES	31
Artículo 57º. VENTANILLA UNICA	31
Artículo 58º. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y LOS CONSUMIDORES O USUARIOS 32	
TÍTULO X. EXTINCION DEL COLEGIO	33
Artículo 59º	33
TÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	33



Redacción actualizada conforme última modificación aprobada en Asamblea General Ordinaria del CPFA de fecha 26 de abril de 2023.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ARAGON

TÍTULO I. DEFINICION, AMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1º.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, creado por la Ley 5/97, de 3 de julio, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3º.

La Sede del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón está en Zaragoza capital, en el Pº Calanda Nº 80, bajos.

Corresponde a la Asamblea ordinaria de colegiados decidir los traslados de la sede social del Colegio dentro de la misma localidad. Así mismo, le corresponderá establecer si procede, diversas delegaciones en distintos lugares de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 4º.

El objetivo del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución de defensa y representación de sus intereses que, además contribuya a mejorar la asistencia sanitaria.

Artículo 5º.

Serán fines esenciales del Colegio aquellos que dispongan leyes y especialmente:



- a) La ordenación y custodia del ejercicio profesional de la Fisioterapia, según las normas y principios de su debida aplicación.
- b) Representar institucional y exclusivamente los intereses generales de la profesión o actividad profesional cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.
- c) Defender los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- d) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados y porque en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- e) Promover y lograr una mejor y más extensa integración de la Fisioterapia en la estructura sanitaria.
- f) Promover la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

Artículo 6º.

Para el cumplimiento de sus fines, se le atribuyen al Colegio las siguientes funciones:

- a) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, en número de miembros y en calidad, a las necesidades de la población, y en general, de los consumidores y usuarios de los servicios sanitarios.
- b) Dictar un código deontológico y velar por su cumplimiento, ejerciendo, si cabe, las medidas disciplinarias que correspondan, y ajustados a la normativa vigente.
- c) Intervenir en todos los ámbitos de la actividad sanitaria y su regulación que afecten a la Fisioterapia, y en particular, y dentro de la esfera de sus competencias, en los órganos consultivos y de participación en que legalmente proceda o a requerimiento de la Administración.
- d) Dotarse con los recursos humanos, materiales y económicos proporcionados a su entidad y finalidades, manteniendo la estructura colegial en condiciones de atender a sus objetivos. Aprobar los presupuestos del Colegio. Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.
- e) Vigilar que la utilización del nombre y actividades de la Fisioterapia se atengan a las normas, evitando el intrusismo profesional, así como una competencia desleal entre colegiados.
- f) Emitir informes y dictámenes relativos a la Fisioterapia y su ejercicio profesional.
- g) La ordenación de la profesión, la representación institucional, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.



- h) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de una Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Decreto Ley 1/2010, de abril, del Gobierno de Aragón).
- i) Los acuerdos, decisiones, y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- j) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afectan a la regulación del ejercicio de la profesión.
- k) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada Colegio.
- l) Organizar cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los colegiados.
- m) Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión o los del correspondiente colegio profesional.
- n) Aquellas que les sean atribuidas por la legislación básica del Estado, por la presente Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.
- o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de una Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.



- p) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- q) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los Colegios.

TÍTULO II. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 7º.

Con el fin de articular la mecánica colegial y de hacerla lo más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la aprobación de la Asamblea un Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO III. RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 8º.

En los aspectos institucionales y corporativos que normativamente correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Colegio se relacionara con la Consejería que tenga atribuidas por el Consejo de gobierno de dicha Comunidad las competencias de que se trate. En todo lo que hace referencia al contenido de la profesión, la relación se establecerá con la Consejería de Sanidad, de Bienestar Social y Trabajo y con el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como, con la Consejería de Educación Cultura y Ministerio de Educación y Ciencia en lo meramente académico.

TÍTULO IV. LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. LA INCORPORACION EN EL COLEGIO

Artículo 9º.

El Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Aragón ha de incorporar a todos los fisioterapeutas que ejerzan o que, sin ejercer la profesión quieran integrarse y cumplan los requisitos de titulación establecidos en el artículo 3 de la Ley 5/1997, de 3 de julio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.



Artículo 10º.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones en Aragón hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal vigente.
2. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en alguna provincia o territorio de la Comunidad Autónoma, la obligación de colegiación sólo afectará a los profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en dicha provincia o territorio, pudiendo también ejercer en toda la Comunidad Autónoma quienes tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia o territorio donde no exista colegio profesional.
3. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
4. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.



5. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de un Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.
6. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.
7. La falta de colegiación en los términos expresados excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.
8. En el supuesto que tengan conocimiento de que un Fisioterapeuta ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación de oficio tal y como dispone la normativa vigente.
9. El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual.

Artículo 11º.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en las siguientes clases:
 - a. Con ejercicio.
 - b. Sin ejercicio.
 - c. Honoríficos.
 - d. De Honor.
2. Serán colegiados con ejercicio aquellos que habiendo obtenido la incorporación al Colegio ejerzan la Fisioterapia, por cuenta propia o de tercero, en cualquiera de sus diversas modalidades, tanto en el ámbito público como en el privado.
3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos fisioterapeutas que, deseando pertenecer al Colegio Profesional de Fisioterapeutas no ejerzan la profesión.



4. Serán colegiados honoríficos los fisioterapeutas que se encuentren en situación de jubilación o en estado de invalidez o incapacidad física total, y no continúen en el ejercicio activo de la profesión, debiendo acreditarlo documentalmente.

Para acceder a la condición de colegiado honorífico será requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener acuerdo de la Junta de Gobierno.

Los colegiados honoríficos podrán acceder a los servicios colegiales que expresamente se autoricen por la Junta de Gobierno.

Podrán formular peticiones y sugerencias a los órganos de Gobierno, y asistir a Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

No podrán ser candidatos en el proceso electoral para la elección de la Junta de Gobierno.

5. Serán colegiados de honor aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La concesión de dicha distinción conllevará la concesión de honores y deferencias que la Junta de Gobierno apruebe.

La condición de colegiado de honor no atribuye por si misma a su titular el estatus de colegiado inscrito en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

Las cuotas colegiales de las diferentes clases de colegiados que forman parte del Colegio Profesional quedarán sujetas a la decisión de Junta de Gobierno, debiendo de ser ratificadas por la Asamblea General en el proceso de aprobación de presupuestos del Colegio.

Artículo 12º.

Serán admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten, con expresión de los datos de identificación personal y profesional, y acrediten disponer de las titulaciones indicadas en el artículo 9º, y los requisitos establecidos en la legislación vigente reguladora de los Colegios Profesionales.



Los fisioterapeutas que acrediten su pertenencia a la Asociación Española de Fisioterapeutas y a la Delegación Autonómica de Aragón, y los que estén colegiados o procedan de otros colegios profesionales de Fisioterapeutas, gozaran de la exención parcial de los derechos de colegiación que fije la Junta.

Gozara de la misma exención parcial la colegiación de los fisioterapeutas que en un plazo inferior a tres años hubieran causado baja con motivo de un traslado profesional.

La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 13º.

La solicitud ha de ser expresamente admitida o bien razonadamente rechazada en el plazo de treinta días y, en caso de llegar a buen fin, faculta para el ejercicio de los derechos que establezcan estos Estatutos y reconocen las leyes, y obliga al cumplimiento de los derechos que se instauren.

CAPÍTULO II. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 14º.

Son motivos de pérdida de la condición de colegiado:

- a) La defunción.
- b) La baja voluntaria.
- c) El descubierto en el importe de los derechos correspondientes.
- d) La incapacidad legal.
- e) La expulsión acordada en el correspondiente expediente disciplinario.

CAPÍTULO III. DERECHO DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15º.

Los Colegiados gozaran de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales recogidos en su currículum académico.



- b) Participar en la actividad colegial y, especialmente, en las Asambleas, en las cuales podrán tomar parte con voz y voto.
- c) Constituirse en candidatos y elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- d) Utilizar las dependencias colegiales, según se regule, y beneficiarse del asesoramiento, programas y demás ventajas y servicios que el colegio ponga al alcance de sus miembros.
- e) Acceder a la documentación y asentamientos oficiales del Colegio y obtener certificaciones y recibir información sobre las cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.
- f) Hacer referencia a su condición de Colegiados y disponer del carné que lo acredite.
- g) Tantos otros como les reconozca las leyes.

Se tendrán en cuenta las limitaciones de derechos de los colegiados honoríficos reguladas en el artículo 47.

CAPÍTULO IV. DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 16º.

Los Colegiados han de cumplir los siguientes deberes:

- a) Respetar y atenerse a las normas colegiales.
- b) Contribuir al mantenimiento del Colegio, haciendo puntualmente efectivos los cargos debidamente aprobados; que les sean presentados.
- c) En tanto que ejerzan la profesión, respetar y cumplir los principios deontológicos.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.
- e) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- f) Ejercer fielmente los cargos para los cuales fuesen elegidos, respondiendo a la confianza depositada siempre que no lo impidiesen causas inevitables.
- g) Tomar parte en las Asambleas en la medida que lo permitan las circunstancias.
- h) Respetar la dedicación profesional y las circunstancias personales de otros compañeros.
- i) Mantener conductas en materia de comunicaciones comerciales ajustadas a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.



TÍTULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17º.

Los Colegiados que infrinjan las normas colegiales o incumplan los deberes profesionales podrán ser objeto de un expediente disciplinario que determinara la responsabilidad y sanción que proceda.

Artículo 18º.

Se entiende motivo de expediente disciplinario:

- a) El incumplimiento, con carácter general, de los Estatutos, demás normas colegiales y principios deontológicos que inspiran la profesión.
- b) La desatención de las obligaciones económicas debidamente establecidas y comunicada; así como el descubierto del importe de los derechos correspondientes a seis meses de colegiación, lo cual podrá ser motivo de expulsión.
- c) La realización de prácticas contrarias al buen criterio de la Fisioterapia por parte de los profesionales, ya sea individualmente, de forma conjunta o como Colegio.
- d) El incumplimiento de los deberes profesionales respecto a los pacientes.
- e) La obstrucción deliberada de las medidas colegiales.
- f) El encubrimiento y fomento del intrusismo.
- g) A los que colaboren, o propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación, y en lo previsto en la LO 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje en el deporte.

Artículo 19º.

Las faltas que acrediten los expedientes disciplinarios serán calificadas de: Muy graves, graves y leves, en función de su alcance y entidad.

Artículo 20º.

Las sanciones se graduarán según las faltas:

- 1º. Las faltas calificadas como leves podrán merecer un apercibimiento por escrito o amonestación privada.



2º. Las faltas calificadas como graves podrán merecer una amonestación con apercibimiento de suspensión o de expulsión del Colegio, o la suspensión del ejercicio de los derechos resultantes de la condición de Colegiado por un máximo de tres meses.

3º. Las faltas calificadas como muy graves podrán merecer la suspensión de los derechos resultantes de la condición de Colegiado por un periodo superior a tres meses, sin exceder de dos años, o la inhabilitación permanente con la expulsión del Colegio.

Artículo 21º.

Son componentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en el presente título, el Decano y la Junta de Gobierno, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Se declarará previa la formación del expediente, seguido por los trámites de procedimiento disciplinario, salvo para las faltas leves.
2. En cualquier caso, se acordará la incoación de una información previa a la apertura del expediente disciplinario.
3. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión, debe ser tomado, exclusivamente, por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y conformidad de las dos terceras partes de sus miembros.
4. Una vez que se constituya el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, la apertura, instrucción y resolución del expediente que se dirija contra uno de los miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a dicho Consejo.
5. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Decano, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculcado.
6. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario. Mientras no se apruebe el oportuno reglamento, los expedientes disciplinarios se tramitarán conforme a las normas de procedimiento sancionador.



establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán a los tres meses, si son leves, al año si son graves y a los dos años de los hechos que las motivaron si son muy graves.
8. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación a la Junta de Gobierno, con cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción:
 - Si fuere falta leve, a los seis meses.
 - Si fuere falta grave, a los dos años.
 - Si fuere falta muy grave, a los cuatro años.
 - Si hubiere consistido en expulsión, el plazo, a de ser de cinco años.

Los trámites de la rehabilitación serán los mismos que los de enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 22º.

Contra la resolución de los expedientes disciplinarios, al igual que respecto de todos los actos y acuerdos colegiales, los interesados podrán solicitar su revisión ante la junta de Gobierno, en el plazo de cinco días desde el siguiente en que se le haya notificado, quedando sometidos, en todo caso y con carácter supletorio, al régimen de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez que se constituya el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, podrán interponerse ante el mismo los recursos oportunos.

Contra la resolución de estos recursos es competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 23º.

Los actos y decisiones colegiales no son ejecutivos mientras no hayan adquirido firmeza o están pendientes de recurso.

Excepcionalmente, la Junta puede acordar la eficacia provisional de los acuerdos pendientes de recursos, siempre que no fueran irreparables, en caso que resultasen impugnados, y sean necesarios para la mecánica colegial.

En todo caso la Junta deberá responder del perjuicio que pudieran ocasionar.

Artículo 24º.

Se establece expresamente como régimen supletorio del presente título la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya mencionada.

TÍTULO VI. ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25º.

La Asamblea general es el órgano soberano del Colegio y la Junta de Gobierno el de dirección y administración.

Artículo 26º.

La Asamblea general estará integrada por todos los Colegiados debidamente incorporados al Colegio y no afectados por sanción alguna que les pudiera impedir el ejercicio de este derecho.

Artículo 27º.

Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer cuatrimestre de cada año, a fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y las cuentas del ejercicio precedente y la segunda Asamblea General Ordinaria, el último trimestre, para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente.



Se pondrán celebrar de forma presencial en Sede colegial y/o realizarse telemáticamente, según decisión que adopte la Junta de Gobierno.

Artículo 28º.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o a solicitud del 15% de los colegiados, a fin de tratar los asuntos que la hayan motivado. Se fijará para ello un orden del día, no pudiendo adoptar más que acuerdos válidos sobre los puntos que se fijen en el mismo.

La Asamblea deberá convocarse en el plazo máximo de quince días naturales.

Se pondrán celebrar de forma presencial en Sede colegial y/o realizarse telemáticamente, según decisión que adopte la Junta de Gobierno.

Artículo 29º.

El Decano del Colegio notificará a los colegiados la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria con quince días de antelación, indicando el lugar, día y orden del día.

En la convocatoria se indicará si la Asamblea General Ordinaria se va a celebrar de forma telemática y/o presencial.

En su caso se indicará, con suficiente antelación, el sistema que va a utilizar para la conexión informática que sea necesaria para su celebración y garantía de participación de los colegiados.

Preside la Asamblea el Decano del Colegio, quien dirige los debates, según criterio de libre y responsable participación.

Le asiste el Secretario de la Junta de Gobierno y demás miembros de la junta, encargándose el primero de extender acta de la sesión”.



Artículo 30º.

Las votaciones deciden según criterio mayoritario de los asistentes, libremente expresado en secreto por los colegiados, o según cualquier otra forma democrática decidida por la Asamblea; siendo los acuerdos efectivos desde el momento de su aprobación.

Artículo 31º.

La Asamblea se entiende validamente constituida, en primera convocatoria cuando ha concurrido la mayoría de los colegiados y en segunda convocatoria sea cual sea la participación.

Independientemente del quórum de participación y de la mayoría cualificada que sea preceptiva, es necesaria una mayoría de dos tercios para aprobar:

- a) La adquisición, venta y enajenación de inmuebles o gravamen de los mismos.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo en ejercicio de la junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado debido a circunstancias excepcionales.
- d) La segregación territorial del Colegio y la agrupación con otro Colegios de Fisioterapeutas.

Artículo 32º.

Corresponden a la Asamblea como indelegables, además de las funciones que establezcan las leyes y las que constan en el artículo anterior, las siguientes:

- a) La liquidación del presupuesto vencido, el balance de la Corporación y la aprobación de las actividades del ejercicio precedente.
- b) La aprobación del presupuesto y del programa de actuación.
- c) El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
- d) La modificación de los Estatutos y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- e) La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.
- f) La confirmación de los cargos directivos que hubiesen estado sustituidos con motivo de vacantes.
- g) Redacción y presentación en la Asamblea General de la Memoria Anual, y posterior publicación en la página web colegial en el primer semestre del año, que deben de



redactar anualmente los Colegios profesionales en aplicación del principio de transparencia en la gestión, que contenga al menos la información siguiente:

- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
- Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- Información estadística sobre la actividad de visado.

El Consejo General de Colegios hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

- h) Y todas aquellas funciones que establezcan la Ley de Colegios Profesionales en su articulado.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33º.

La Junta de Gobierno tienen encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea, de los preceptos contenidos



en estos Estatutos y del Reglamento que se dicte, así como de las normas que regulen el régimen colegial.

Artículo 34º.

La Junta de Gobierno es un órgano de carácter colegial, estando integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, y los vocales, en número de tres a cinco como máximo.

Además, los candidatos a la Junta pueden decidir integrar como vocales de su candidatura a un representante territorial por cada una de las Delegaciones Comarcales que hubiesen sido constituidas formalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 35º.

Podrán formar parte de la Junta todos los colegiados mayores de edad que gocen de la plenitud de sus derechos y acrediten, como mínimo, un año de colegiación.

Artículo 36º.

La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, excepto aquel que se entienda de vacaciones, y tantas veces como lo decidiesen el Decano o lo soliciten tres de sus integrantes.

Corresponde al Secretario convocar las reuniones de la Junta con cinco días de antelación mínimo, y expresión del orden del día y, si bien la asistencia es obligatoria salvo causa justificada, los vocales territoriales pueden excusar su comparecencia a las reuniones ordinarias.

Es el Decano quien preside las Juntas y dirige los debates.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los integrantes y, en caso de empate, el voto dirimente del Decano decidirá el acuerdo.

Artículo 37º.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- b) La gestión y administración del Colegio y sus intereses.



- c) La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, en la persona del Decano, salvo expresa delegación.
- d) La fijación del importe de los derechos de incorporación a este Colectivo y de sus cuotas ordinarias, así como la aceptación de las retribuciones patrimoniales que reciba este Colegio.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes disciplinados y la aplicación de las sanciones.
- f) La resolución de las solicitudes de colegiación.
- g) La elaboración de los presupuestos y el programa de actuación.
- h) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometida la Asamblea y cuidado de todos los aspectos referentes a celebración.
- i) Redactar el reglamento de Régimen Interno que decida someter a la aprobación de la Asamblea.
- j) Constituir secciones o comisiones de estudio y trabajo, seguimiento y promoción de materias y cuestiones de interés para los Fisioterapeutas.
- k) La resolución de los imprevistos que presente la actividad colegial y el ejercicio de todas aquellas funciones propias del Colegio que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

La Junta puede apoderar a quien crea conveniente para el ejercicio de las funciones delegables.

- l) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- m) El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, facilitará al Consejo General de Colegios Profesionales de Fisioterapeutas, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.



CAPÍTULO III. EL DECANO

Artículo 38º.

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las siguientes:

- a) La representación del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación, así como ante toda clase de organismos y entidades públicas y privadas.
Por tanto, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por si mismo y en calidad del cargo que ostenta, o bien otorgando poderes a favor de abogados, procuradores u otros mandatarios.
- b) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegial, incluidos los que sean peculiares del giro y tráfico económico, bancario y financiero.
- c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.
- d) Será depositario de la firma y sello del Colegio.
- e) Junto con el Secretario y el tesorero, indistintamente, tiene la firma del tráfico económico.
- f) En general es el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- g) Y podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento, si bien habrá de solicitar la ratificación a la Junta en la primera reunión que se celebre.

El Decano está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones y delegarlas a favor de quien autorice la Junta.

CAPÍTULO IV. DEL VICEDECANO

Artículo 39º.

Además de las tareas específicamente asignadas por el Decano, el Vicedecano le ha de asistir en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de vacante.



CAPÍTULO V. DEL SECRETARIO

Artículo 40º.

Además de las tareas asignadas en estos Estatutos, el Secretario reflejara en acta las reuniones de los órganos del Colegio y las autentificara firmándolas, juntamente, con el Decano; expedirá certificaciones y testimonios, siendo depositario y responsable de la documentación colegial.

Asimismo, es quien tendrá cuidado de la organización administrativa y laboral del Colegio, y del cumplimiento de las obligaciones oficiales.

Tendrá asignada la indicación de los periodos electorales, durante los cuales dará fe de la recepción y tramite de la documentación, siendo depositario de los votos recibidos por correo, debiendo hacer el recuento y calificación de los emitidos. Firmara con el Decano y el Tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.

CAPÍTULO VI. DEL TESORERO

Artículo 41º.

El Tesorero tendrá asignadas las funciones contables y económicas del Colegio y, por tanto, la cumplimentación y custodia de los libros.

Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto próximo y la liquidación del que haya vencido.

Tendrá asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno del Decano y su firma o la del Secretario, indistintamente. Cuidara del seguimiento de los fondos colegiales y de la determinación de las disponibilidades económicas.

CAPÍTULO VII. DE LOS VOCALES

Artículo 42º.

Los Vocales tendrán atribuidas las funciones que les asigne la Junta o el Decano y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de la Junta y de la Asamblea.



Los vocales territoriales tendrán asignada, además, la representación del Fisioterapeuta de su ámbito en dicha Junta.

Artículo 43º.

Corresponde a los Vocales suplir las vacantes de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto el Decano, en aquellos casos justificados por causa de fuerza mayor, siempre que no se prolonguen más allá de sesenta días y, también, los casos de renuncia o dimisión que acepte el Decano.

Si la falta superara el tiempo establecido en el apartado anterior, la Junta la cubrirá nombrando un sustituto. El cargo vacante causado por esta sustitución será igualmente cubierto por la Junta. En todo, caso, la sustitución será sometida a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Las ausencias y las vacantes del Decano que no superen los sesenta días serán cubiertas por el Vicedecano. Si superan estos, es necesario un pronunciamiento de la Asamblea convocada en sesión extraordinaria por la junta, debiendo decidir la prorroga de la vacante o la definitiva suplencia de esta por el Vicedecano.

CAPÍTULO VIII. CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS A LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINADORES DE SECCIONES. TIEMPO DE DURACION DEL MANDATO

Artículo 44º.

Mediante acuerdo de la Asamblea General los cargos de la Junta de Gobierno podrán ser remunerados, a cuyos efectos se fijarán las partidas precisas en los presupuestos anuales. Percibirán así mismo, los gastos de representación, que por su dedicación le sean asignados o consignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

También se podrá retribuir a los coordinadores de la Secciones Colegiales en los casos de especial dedicación, a propuesta de la Junta de Gobierno, debiendo ser aprobado por la Asamblea General.



Artículo 45º.

El mandato de la Junta durará cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo.

CAPÍTULO IX. LAS ELECCIONES

Artículo 46º.

Las elecciones se han de convocar con la suficiente antelación como para que la renovación no exceda el periodo de mandato de la Junta. La Junta de Gobierno se constituirá en Junta Electoral, cuya función será resolver, en plazos de 48 horas, las reclamaciones e impugnaciones que se presenten a lo largo del proceso electoral.

En caso de que la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno presentaran candidatura en el proceso electoral, se constituirá la Junta Electoral con los miembros de la Junta de Gobierno que no se presenten a este nuevo proceso y un máximo de 3 colegiados elegidos por sorteo realizado por el secretario.

La convocatoria comporta:

- a) La publicación del censo de colegiados y la posibilidad de corregirlo en un plazo no superior a cinco días.
- b) La disposición de un plazo de ocho días para que los candidatos presenten sus candidaturas en la sede del Colegio.
- c) Una vez revisado el censo de colegiados, la Junta lo hará público juntamente con las candidaturas debidamente presentadas, en un plazo de cinco días.
- d) La fijación del lugar, el día y horario de elecciones en sesión única, que se celebrara antes de transcurrir veinte días desde la promulgación de los candidatos.
- e) En caso de presentación de una sola candidatura, la Junta Electoral la declarará elegida.

Artículo 47º.

Las candidaturas seguirán el sistema de lista cerrada que reflejara los nombres de los candidatos y los cargos a los que optan.

Los colegiados honoríficos no podrán ser candidatos en el proceso electoral para la elección de la Junta de Gobierno.



Tampoco podrá ser candidatos en el proceso electoral para la elección de la Junta de Gobierno, los colegiados que hayan sido condenados por sentencia en un procedimiento judicial firme por causas relacionadas con el ejercicio profesional.

Artículo 48º.

El voto es personal, secreto e intransferible y ha de hacer constar, exclusivamente, la candidatura seleccionada o bien optar por el voto en blanco.

Los electores que lo prefieran votaran por correo, remitiendo el voto certificado a la Secretaria del Colegio. El sobre certificado contendrá una copia del D.N.I. y del carnet de colegiado, o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado, dentro del cual figurara la papeleta de voto o constancia mecanografiada de la candidatura elegida.

Los votos que no reuniesen los requisitos expresados o que fueran recibidos después del día previo a las elecciones serán nulos.

Artículo 49º.

La Presidencia de la Mesa Electoral estará permanentemente ocupada por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos interventores y uno mas por cada candidatura que lo hubiese designado. Al inicio de las elecciones, el presidente de la mesa ofrecerá a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la presencia del votante en el censo por parte de los Interventores, deposite este su papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario electoral, el Secretario de la Junta introducirá los votos debidamente recibidos por correo.

Artículo 50º.

Una vez finalizado el acto electoral se cerrara la urna y el Secretario y los interventores procederán al recuento de los votos y la proclamación del candidato electo.

Los empates se dirimirán a favor del candidato a Decano de más antigüedad colegial.

Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación se harán constar en acta electoral firmada por el Secretario y los interventores.



Artículo 51º.

La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición ha de ser comunicada al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón en el término de diez días, convertirá a la Junta cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargando exclusivamente del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

Durante los noventa días siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la nueva Junta de Gobierno podrán ser convocados tantas veces como resulte procedente.

TÍTULO VII. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 52º.

El Colegio tiene plena capacidad y podrá acceder a cualquier forma de legítima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53º.

Constituyen los recursos del Colegio:

- a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Las cuotas periódicas que fije la Junta de Gobierno.
- c) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Los derechos y cuotas que eventualmente fije la Junta de Gobierno para los servicios colegiales.
- e) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del Colegio.
- f) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que reciba el Colegio y acepta la Junta.
- g) En general, los incrementos patrimoniales y económicos legítimamente adquiridos.

Artículo 54º.

La previsión de ingresos y gastos ha de constar reflejada en el presupuesto anual del Colegio, que la Junta de Gobierno presentara a la aprobación de la Asamblea General.



Una vez aprobado, el presupuesto solamente podrá ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, si así lo acuerda la mayoría cualificada que establece el artículo 31º.

Artículo 55º.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables mancomunadamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo con las finalidades de la Corporación.

TÍTULO VIII. REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 56º.

En cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se crea el Registro de Sociedades Profesionales de Fisioterapeutas de Aragón, con ámbito de competencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La inscripción en el Registro de la sociedad profesional podrá instarse por el representante de la sociedad constituida, o de oficio a instancia del Registrador Mercantil.

El funcionamiento del mismo se regula por medio del reglamento interno que proponga la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, para facilitar su puesta en marcha y cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Las sociedades profesionales estarán sometidas a las mismas normas deontológicas y disciplinarias que los socios profesionales, siendo aplicables, las normas que en este sentido tengan establecidas en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

TÍTULO IX. SERVICIOS COLEGIALES

Artículo 57º. VENTANILLA UNICA

1.- El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, dispondrá de una página web, para que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su



ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

En concreto la misma ofrecerá los siguientes servicios:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2.- A través de la referida ventanilla única, el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, procederá a realizar la siguiente información:

- a) Acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) Acceso al registro de sociedades profesionales de las Sociedades profesionales inscritas en el mismo.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) Códigos deontológicos de la profesión.

Artículo 58º. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y LOS CONSUMIDORES O USUARIOS

- 1º. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón tiene creado un servicio de atención a los consumidores o usuarios, para atender las quejas o reclamaciones que se presenten a los colegiados.



2º. Este servicio resolverá las quejas o reclamaciones que se presenten, pudiendo hacerlo los consumidores o usuarios, presencialmente o a través de la página web del Colegio.

3º. Que el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, resolverá en el plazo máximo de dos meses:

- Informando del sistema extrajudicial de resolución de conflictos.
- Instruyendo expediente informativo o disciplinario
- Archivando
- O adoptando cualquier decisión conforme a derecho.

TÍTULO X. EXTINCION DEL COLEGIO

Artículo 59º.

El Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá voluntad de permanencia y estará constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, siempre que concurran alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por Ley 74/1978, de 26 de noviembre, y por las leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor o se acrediten la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adaptándose tal decisión en reunión celebrada al efecto y cuya asistencia no será inferior a la mitad del censo y aprobándose el acuerdo de disolución por mayoría de dos tercios.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que sea efectiva la elección de la Junta de Gobierno, la Comisión Gestora se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los preceptos de los Estatutos Provisionales aprobados para la elección de la primera junta de Gobierno del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, según dispone la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1997, de 3 de julio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón y la interpretación que dicte su mejor criterio.



Segunda.- La Comisión Gestora, durante su mandato provisional como Junta de gobierno en funciones, quedara autorizada para que incorpore las modificaciones de estos Estatutos que prescriba la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.- Lo establecido en los anteriores preceptos se entenderá sin perjuicio de lo que en esta materia, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, establecieran legítimamente los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables y a las validamente manadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.